

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Padron 31 Julio, 6'35 tarde.—El Gobernador de la Coruña al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado hoy á las diez la Escuela de Medicina de Santiago y el Templo de las Animas, recibiendo en todos lados, como siempre, las mayores y mas entusiastas protestas de cariño.

La despedida que los habitantes de Santiago han hecho á S. M. ha sido conmovedora. Una inmensidad de gente ha bajado á la estacion aclamándole sin cesar.»

Carril 31 Julio, 7'45 tarde.—Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las seis y 30 de la tarde y llega S. M. á esta en medio de atronadores vivas, repiques de campanas y otras manifestaciones de entusiasmo con que el pueblo se apresura á festejar la entrada de su Rey. La provincia de Pontevedra en masa y sin distincion de clases se halla aquí reunida y se afana por saludar á S. M., que seguidamente embarcará para hacer noche en la escuadra.»

Carril 31 Julio, 9'50 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las cinco de esta tarde S. M. acompañado por el Ministro de Marina, por mí, por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de esta provincia, salió de Santiago, siendo despedido en la estacion, como en las calles del tránsito, por un gentio inmenso que le vitoreaba con frenesí. No puedo describir á V. E. el entusiasmo con que el vecindario de todos los pintorescos pueblos situados sobre la via férrea han saludado el paso del tren Real, que solo se detuvo breves momentos en Padron, donde bajaron las Autoridades de la Coruña y subieron á él las de la provincia de Pontevedra que acompañan á S. M. A las seis y media llegó S. M. á Carril, que le recibió con músicas, arcos y toda clase de demostraciones de entusiasmo y afecto. Antes de pasar á bordo S. M. ha visitado la fábrica de fundicion y orado breves instantes en la iglesia parroquial.»

Carril 31 Julio, 7 tarde.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey, que sigue sin novedad en su importante salud, llegó de Santiago á las seis, y se ha embarcado en la falúa Real para pasar la noche á bordo de la *Vitoria*, despues de visitar una fábrica de fundicion.

En todo el trayecto del ferro-carril y desde la estacion al muelle ha recibido una continua y entusiasta ovacion de la multitud que esperaba su paso.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 243).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por ese Ministerio á este de la Guerra en 9 del corriente mes, trascribiendo la que con fecha 2 del mismo dirigió el Vice-presidente de la Comision provincial de Jaen al Gobernador civil de la provincia, y en la que, con motivo de haberse prohibido por este Ministerio que se rediman á metálico los mozos alistados voluntariamente para servir en Ultramar y los que hayan cambiado de situacion con otros destinados por sorteo á los mismos Ejércitos, manifiesta dicha Comision provincial que estándole conferida por el artículo 152 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 la facultad de admitir las redenciones dentro de los dos meses, contados desde la fecha de la declaracion definitiva de soldados de los mozos respectivos, y teniendo presente que una prescripcion tan terminante no puede ser derogada por una disposicion reglamentaria, continuará admitiendo cuantas redenciones sean solicitadas dentro del indicado periodo marcado por la ley.

Enterado S. M., ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que por este Ministerio se ha respetado, como no podia ménos, el precepto de la ley referente á sustitucion y redencion en el tiempo que la misma prefija, puesto que así se determina en el art. 14 del reglamento para el reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, aprobado por Real decreto de 4 de Junio último; pero como los individuos que se alisten voluntariamente para servir en Ultramar han de renunciar á todo beneficio de exencion, segun se consigna en el art. 17 del expresado reglamento, no puede aceptarse por este Ministerio otra cosa que el que deshagan el cambio los que por tal concepto resulten destinados á Ultramar; y en cuanto á los que voluntariamente se hayan alistado bajo la suposicion equivocada de que podian redimirse, se les permitirá por esta vez, y como gracia, el que puedan poner un sustituto; porque de admitirse otro criterio resultaria perjudicado el servicio de Ultramar, pues en cuanto á los primeros, ó sea los que han cambiado de destino, pudieran haberles facilitado estos cambios la manera de hacer menos costosa la redencion á metálico, y por lo que respecta á los segundos, como quiera que se ha tomado en cuenta el número de los alistados para disminuir el de sorteados, habria perjuicio evidente para el servicio.

Es en tal concepto la voluntad de S. M. se signifique á V. E. lo conveniente que seria el que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Comisiones provinciales que se atengan al criterio expuesto.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 213).

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Cea, por el que se le obliga á la demolicion de una solana y escalera de piedra construidas en la via pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en la Real órden de 17 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Antonio Mendez contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que confirmó otro del Ayuntamiento de Cea que le obligaba á demoler una obra construida en la via pública.

Habiendo llegado á noticia de la Corporacion municipal que el interesado, vecino de la Hermida, construia en una casa de su propiedad algunas obras que impedian el libre tránsito por la via pública, ordenó que una Comision de su seno pasara á practicar la oportuna inspeccion ocular para resolver despues lo procedente.

La Comision informó que Antonio Mendez con la construccion de las nuevas obras impedia el tránsito por la calle pública, lastimando el derecho de los demás vecinos y apoderándose de algun terreno, por lo cual opinó que las columnas edificadas para colocar una solana ó corredor, y este en lo nuevamente construido, debian demolerse, así como una escalera que de nuevo tambien habia edificado por la parte Sur de la casa.

El Ayuntamiento, en vista de que el interesado edificó las obras sin licencia, y que con ellas se irrogaban perjuicios de consideracion á los demás vecinos, acor-

dó que se repusieran las cosas á su antiguo estado, demoliéndose aquellas, las de la fachada de la casa, las llevadas á efecto en los callejones laterales, ó sea en el Mediodía, en cuanto excedieran de la línea que formaba la pared antigua.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comision provincial, y el interesado acude en alzada ante V. E. fundándose en que tratándose de un pueblo rural en que no hay planos que fijen la construccion no cabe el rigorismo que se advierte en las poblaciones mayores; en que las obras construidas cuentan nueve años de existencia, y que la simple continuacion no sobresale de la línea de la obra antigua y caen dentro de la que tienen las casas colaterales; en que la escalera que da al Mediodia queda dentro del espacio comprendido de la pared antigua; y por fin, hace diversas apreciaciones que, como los fundamentos anteriores no resultan justificadas, puesto que no se acompañan los comprobantes oportunos.

Aparte de que el interesado no prueba los asertos en que apoya su pretension, observa la Seccion que la ley Municipal, en sus artículos 67 y 68, señala como obligacion de los Ayuntamientos y asunto de su exclusiva competencia cuanto tenga conexion con la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, policía urbana y cuidado de la vía pública en general. Así, pues, el Ayuntamiento de Cea obró dentro del límite de sus atribuciones al ordenar el derribo de unas obras que perjudicaban á aquellos servicios, y que no se justifica que sean de construccion antigua ó que trascurriera mas de un año y un dia desde que se llevó á efecto la edificacion.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de Lugo en telégrama del dia de ayer á las ocho de la noche, me dice lo que sigue:

«S. M. se ha dignado honrar hoy con su presencia esta capital. Hizo su entrada á las doce del dia, siendo acogido con espontáneas muestras de afecto. A las cuatro salió de nuevo para la Coruña, siendo despedido del mismo modo.»

El Sr. Gobernador de la Coruña en telégrama de hoy á la una y treinta y cinco minutos de la madrugada me dice lo que copio:

«S. M. el Rey regresó de Lugo á las seis y media siendo recibido en la estacion con el mismo afectuoso entusiasmo que este pueblo le tributó ayer.—A las ocho tuvo lugar la comida oficial y concluida esta conversó el Rey con los convidados y salió á las nueve y media a ver la iluminacion de la Alameda y los fuegos artificiales, dirigiéndose despues al Circo Ecuestre donde asi como en el paseo obtuvo una ovacion entusiasta. S. M. se retira á descansar proponiéndose salir para Ferrol mañana entre once y doce.»

El expresado Sr. Gobernador en otro telégrama de las dos y treinta minutos del propio dia, me dice lo siguiente:

«En este momento que son las once y cincuenta y cinco minutos, S. M. el Rey que sigue sin novedad en su importante salud embarcó en la fragata real con rumbo á la ciudad del Ferrol.—La multitud apiñada en la carrera, tributó al Monarca una ovacion entusiasta aclamándole sin cesar como lo vino haciendo durante todo el tiempo de su estancia en esta poblacion con inequívocas y generales manifestaciones del mas vivo sentimiento, por que el régio huésped no pudiese prolongar su permanencia en esta hermosa y leal ciudad en la que deja gratísimos é imperecederos recuerdos profundamente grabados en todos los corazones que rebosan de amor y simpatía. Le acompañan el Gobernador civil y otras autoridades, y anticipadamente salieron comisiones de diferentes corporaciones.»

El mismo Sr. Gobernador civil en telégrama de las nueve y diez minutos de la noche me dice desde el Ferrol así:

«S. M. el Rey ha desembarcado en esta hermosa ria á las tres de la tarde, una hora antes que se ha visto la escuadra multitud de lanchas seguian el buque real tocando la música propia del pais y arrojando infinidad de fuegos voladores y bombas. El Rey desembarcó en el Arsenal en medio de los vítores de la marinería, pasando á la puerta de la ciudad donde era esperado bajo una elegante marquesina por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputacion y personas notables de la ciudad y donde le fueron entregadas las llaves de la misma. El tránsito de S. M. hasta la iglesia en que se cantó el *Te-Deum*, fué una constante aclamacion. Su carruaje era seguido por la multitud que le tributaba incesantes vivas. Las señoras arrojaban desde los balcones palomas, coronas, versos y flores.—Despues de presenciar el desfile tuvo lugar la recepcion oficial que estuvo concurridísima y luego S. Magestad á visitar el Arsenal recibiendo en todas la calles que recorrió incesantes vítores y aclamaciones afectuosas.—Si posible fuera superar el entusiasmo y cariño que las poblaciones de Santiago y Coruña acaban de demostrar á S. M. lo haria olvidar el que tributaron hoy al Rey los leales habitantes del Ferrol.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para satisfaccion y conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Agosto 5 de 1877.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado quinto del segundo batallon del tercer regimiento de infantería de marina Domingo Rodriguez Prol, cuya media filiacion se inserta á continuacion, que desertó el dia 25 del mes de Julio último, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

Orense 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Media filiacion del soldado Domingo Rodriguez Prol, hijo de José y de Silverta, natural de Puedo, provincia de Orense, avecindado en Aurbia, su oficio labrador, su edad cuando se filió 20 años, tres meses, 18 dias, sus señales: pelo castaño, cejas id., ojos claros, nariz regular, color bueno, barba ninguna. Señas particulares ninguna.

Entró á servir como soldado en clase de soldado en 20 de Junio de 1877 en el pueblo de Molgas por ocho años, cumple su activo en 20 de Junio de 1885.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra con fecha 26 de Junio último me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Consejo que tengo la honra de presidir, en su constante deseo de procurar, en cuanto de su accion ha dependido, que los beneficios de la Caja cuyos intereses administra llegaran á poder de los interesados, sin otro quebranto que el peculiar del giro, en los casos que así procede; no pudo menos de considerar el perjuicio que á aquellos producia y produce la intervencion de agentes que mas ó menos autorizados, representaran intereses que no necesitan otra garantía que la desgracia que revelan y el propio derecho en cada caso segun las prescripciones del Real decreto de fundacion.

A ese objeto no perdiendo de vista la índole especial de este Centro benéfico formado por la espontánea liberalidad que despierta la caridad se dirigió á V. E. el escrito confidencial de 29 de Agosto para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sin embargo de haber conseguido [illegible] en el objeto que el Consejo se propone [illegible] tan completos cual esperaba y aspira obtener, por lo tanto espero de V. E. que, no solo valiéndose de dicho periódico oficial, sinó aún por otros medios que estén al alcance de su autoridad, se haga saber á todas aquellas personas que se consideren con derecho á los beneficios de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, acudan directamente á esta Presidencia ya con sus solicitudes, ya en demanda de cualquier noticia que les sea necesaria respecto de ellas; sin valerse en caso alguno de agentes ó comisionados que lejos de influir en el pronto y favorable despacho de los expedientes, son objeto constante de retraso en su tramitacion, y con los emolumentos que despues han de reclamar por su inútil gestion, privan á los interesados, por lo general necesitados, de una parte por pequeña que sea de los beneficios que el Consejo acuerda con arreglo á las prescripciones de su fundacion.

Ruego á V. E. por último se sirva acusar recibo de esta circular para mayor seguridad de que llegó á su poder.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas á quien pueda convenir; así como la manifestacion que dicho Centro incluye y que demuestra una vez mas sus benéficos deseos.

Orense 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Manifestacion que se cita.

«Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubiesen de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso órden de entrada en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid como los que se hallan fuera de la Córte recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia, cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearen conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio, que les corresponda en caso, podrán los interesados percibirle desde luego á las 48 horas de su presentacion en la Secretaría é identificando su personalidad, todos los que se encuentran en Madrid y respecto á los que residieren en provincias el Consejo tiene dispuesto la remision de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro, por con-

ducto de la Autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular toda ella de índole benéfica con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga, ni el curso ni la terminacion de cada expediente y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Pátria.»

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Alcalde á cuyo municipio corresponda el pueblo de San Pedro y al que viene con licencia procedente de Cuba el soldado Juan Devesa Fernandez, se servirá prevenirle que justifique mensualmente al Regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y que de terminada su licencia se incorpore inmediatamente al mismo.

Orense 4 de Agosto de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1875, los alumnos que intenten examinarse en Setiembre próximo pedirán, desde el dia 16 al 31 del corriente mes, la admision en la hoja impresa prevenida en el decreto de 6 de Mayo de 1870, expresando en ella las asignaturas del exámen, cuya hoja les facilitará la Secretaría de este Instituto; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio.

Orense 1.° de Agosto de 1877.—D. O., El Secretario, Atanasio Lasala.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1877 á 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.° hasta el 30 de Setiembre: para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.° Eshibir la cédula de empadronamiento: 2.° Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, y 3.° Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.° de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco Lopez Hierro.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Leiro.

Este Ayuntamiento acordó sacar en subasta pública el arriendo á venta libre de los derechos de consumos consignados en tarifa, durante el año económico actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, señalando para la primera subasta el dia 5 de Agosto próximo de cuatro á seis de la tarde en la Consistorial ante la Corporacion, en la que se admitirán posturas que cubrán el tipo de encabezamiento, recargos municipales y un 3 por 100 de cobranza, y sobre ellas pujas á la llana.

La segunda y última el dia 12 de dicho mes á iguales horas en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos, y sobre ella pujas á la llana; y si se diese el caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta, se admitirán en la segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes y sobre ellas pujas á la llana; despues de lo cual se celebrará una tercera subasta el dia 19 del mismo que será considerada como definitiva.

Por último, si á pesar de todo no se presentasen licitadores en esta subasta, quedará abierta por término de ocho dias, á los efectos prevenidos en el art. 195 de la Instruccion vigente del ramo.

En los mismos dias se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de la sal, admitiéndose tambien proposiciones por la venta esclusiva de este artículo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Leiro Julio 29 de 1877.—El Alcalde accidental, Federico Raña.

Esta Corporacion acordó promover la concurrencia de ganado vacuno de todas clases á la feria de dicho pueblo, que celebra el dia 24 de cada mes, para lo cual ha tomado y sigue tomando todas las disposiciones necesarias al efecto, á fin de que desde la feria del mes de Agosto entrante tenga lugar la concurrencia del referido ganado, por el que no se exigirá ninguna clase de derechos, preparándole además una localidad cómoda y fresca á orillas del Rio-Avia, en el extenso campo en que viene celebrándose dicha feria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tratantes y compradores de esta clase de ganado, recomendándole su concurrencia, y á los que dispensará el Ayuntamiento toda la proteccion y auxilios necesarios.

Leiro Julio 30 de 1877.—El Alcalde accidental, Federico Raña.

Ribadavia.

Vacante la propiedad de la plaza de facultativo titular de este Municipio, que además de la asistencia gratuita de sus vecinos y familias pobres, tiene á su cargo la de los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de los Angeles y la de los presos existentes en la Cárcel de esta villa cabeza de partido, se anuncia su provision, con la dotacion de 2.125 pesetas al año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde el de la insercion de éste en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de sus títulos originales que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Ribadavia 1.° de Agosto de 1877.—El Alcalde, Juan L. Villabrille.

Laza.

El repartimiento de consumos y sus recargos se hallará expuesto al público por el término de ocho dias empezados á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laza Agosto 3 de 1877.—El Alcalde Presidente, Domingo Gomez.

Acevedo.

Con objeto de cubrir el encabezamiento de consumos y el impuesto sobre la sal, se convoca á los cosecheros, fabricantes ó tratantes, para que presenten proposiciones para concertar los encabezamientos gremiales ó parciales sobre las especies que son objeto de los expresados impuestos, señalándose al efecto el dia 5 de Agosto en estas consistoriales. Cuando los encabezamientos parciales ó gremiales no tengan efecto, se procederá al arriendo á venta libre de dichas especies bajo los tipos de los cupos designados por la Administracion á este Ayuntamiento y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en tres Domingos consecutivos, prefiriéndola de la venta libre á la exclusiva; á cuyos actos se dará principio en estas consistoriales el Domingo dia 5 de Agosto próximo, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán concurrir los dias y horas señalados al local designado.

Acevedo 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Ramon Fernandez.—D. S. O., Luis Gil, Secretario.

SEXTA SECCION.

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.

Rectificacion de la relacion de Fiscales municipales electos que se publicó en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense de 6 de Junio último, con expresion de los nombres de los sugetos en quienes han recaido las nuevas elecciones verificadas hasta el 17 del actual.

Términos municipales y nombres de los sugetos.

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Rairiz, D. Francisco Suarez Pereira.

Sandianes, D. José Camino Mendez.

Partido judicial de Puebla de Trives.

Chandreja, D. Pedro Dominguez.

Partido judicial de Verin.

Cualedro, D. Francisco Atanes Nóvoa.

Coruña 31 de Julio de 1877.—El Fiscal accidental, Francisco Torres Valderrama.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada, provincia de Pontevedra.

Por la presente se llama á Bernardo Bernardez, soltero, del lugar de Bardelas, parroquia de Carboentes, Ayuntamiento de Rodeyro, en el partido de Lalin y en la actualidad ausente en ignorado paradero, aunque es de presumir se halle en la provincia de Orense, dedicado á la siega, para que dentro de 15 dias contados desde la última publicacion de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria en causa que se le instruye por lesiones graves á su vecino Manuel Cerbelo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las autoridades, procedan á la busca y detencion del referido Bernardo, y siendo habido, se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada Julio 9 de 1877.—José Vidal.—D. O. de S. S., Ignacio Andújar.

D. Alejandro Guitian y Armesto, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Barral Barreiro, hijo de Manuel y Tomasa, natural de San Salvador de Camanzo, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalin, vecino y residente al servicio

doméstico de D. Francisco Ouviña, de San Salvador de Sobradelo, de 25 años de edad, estado soltero, carece de mote, sabe leer y escribir correctamente, con las señas personales siguientes:

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, barba poca y negra, visto á estilo del país; camisa de lienzo, chaqueta y chaleco de paño viejo, pantalon de tela, usa zuecos y faja encarnada; á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de esta villa para llevar á efecto la diligencia de reconocimiento por los testigos de cargo en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones causadas con arma de fuego á Manuel Brabo, bajo apercimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Igualmente exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares para que procedan á la busca y captura del referido Ramon Barral Barreiro, conduciéndolo, caso de ser habido á la cárcel de esta villa, dejándole en ella á mi disposicion.

Dada en Cambados á 12 de Julio de 1877.—Alejandro Guitian.—D. O. de S. S., Domingo A. Saavedra.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se cita á Juan Fernandez Diaz, soltero, labrador, de 46 años de edad, vecino de la parroquia de San Pedro de Barán, distrito de Paradela en este partido y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y boletines oficiales de Galicia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para practicar un reconocimiento en rueda de presos, acordado en la causa que se instruye por robo al cura párroco de la citada de Barán; bajo apercibimiento de que si no concurriese le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sárria Julio 20 de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Antonio Bajan.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido:

Por la presente y término de 10 dias que principiarán á contarse desde su insercion en los boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Agustin Maquieiras, domiciliado en la ciudad de Santiago, frente al Hospital de San Roque, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa á D. Pedro Fernandez Murias, cura ecónomo de Santa Eulalia de Ambasrias, como comprendido en el número 1.° del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde parándole perjuicio.

A la véz se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan procurar la captura del indicado, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Dado en Lugo á 16 de Julio de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre don Francisco de Aguirre, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Iglesias, sol ero, de 16 años, jornalero, de estatura regular, cara flaca, ojos y pelo castaños oscuros, nariz regular, color bueno, barbilampiño; Antonio Varela incógnito, soltero, de veintiseis años, estatura corta, cara flaca, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba poca, y Estéban Fernandez, soltero, de 23 años, estatura alta, poca barba, pelo negro, ojos pardos, cara flaca, nariz afilada, color bueno, vecinos de Santa Cristina de Arcas, término municipal de Antas, para que dentro del término de diez dias se presenten en la pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones á Juan Vazquez.

Ruego á las autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 18 de Julio de 1877.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Paraño.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Ramon Varela Rodriguez, Juez municipal del distrito de Coles en el partido de Orense.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Pascual, mayoral que ha sido del carruaje *La Union* que corre de Orense á Santiago y viceversa, para que comparezca á este Juzgado municipal para cumplir sentencia firme dictada en juicio verbal de faltas por lesiones á D. Angel Madriñan Jordan, en la que se le impusieron cinco dias de arresto con las costas de dicho juicio, mediante de las diligencias judiciales para ello practicadas no ha podido obtenerse su comparecencia.

Dado en Coles á 21 de Julio de 1877.—Ramon Varela Rodriguez.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba se anuncia en vacante durante quince dias, dentro de los que pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas.

Rua 28 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Leonardo Casanova.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se publica para su provistacion, á fin de que los sujetos que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el término de quince dias, contados desde la inscripcion en el Boletin oficial de la provincia.

Maside Julio 10 de 1877.—El Juez municipal, Sinforiano Fernandez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Los que deseen optar á ella, y se hallen adornados de las circunstancias que previene la ley, presentarán las solicitudes documentadas al Señor Juez durante los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Puentedeva Julio 30 de 1877.—Fernando Lorenzo.

Se hallan vacantes la Secretaría del Juzgado municipal del Bollo, y la plaza de suplente.

Los aspirantes presentarán en el mismo las solicitudes documentadas en la forma que prescriben la ley y reglamento del poder judicial, dentro de quince dias contados desde la publicacion del Boletin oficial.

Bollo Julio 31 de 1877.—El Juez, Claudio Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL GENERAL.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	1	»	1	»	3	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Totales.	7	5	12	3	7	10	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Orense 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal suplente, *Salustiano Perez.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas.	Hembras. TOTAL	TOTAL GENERAL.
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Totales	1	2	»	3	5	1	»	6	9

Orense 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal suplente, *Salustiano Perez.*

Suplemento al Boletin oficial del Lúnes 6 de Agosto núm. 18.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CONSUMOS.

Remitida á esta Administracion económica, por la Direccion general de Impuestos, la tarifa del impuesto de consumos reformada con arreglo á la ley de Presupuestos; he acordado disponer se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á fin de que la exaccion de dicho tributo sea acomodada á sus prescripciones.

Orense Julio 31 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1877-78.

TARIFA 1.ª

Número de la partida.	ESPECIES.			UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5 000 habitantes. Ptas.	Cénts.	2.ª De 5.051 á 12.000 Ptas.	Cénts.	3.ª De 12 001 á 20.000. Ptas.	Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Ptas.	Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Ptas.	Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Ptas.	Cénts.
1	*Carnes.*	Vacunas.	Carnes muertas en fresco	Kilógramo.	»	5	»	7	»	9	»	10	»	11	»	12
2			En cecina ó saladas.	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
3		Lanares ó cabrías.	Carnes muertas en fresco	»	»	5	»	7	»	9	»	10	»	11	»	12
4			En cecina ó saladas.	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
5		De cerda.	Carnes muertas en fresco	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
6			Saladas.	»	»	11	»	13	»	15	»	16	»	18	»	20
7	*Líquidos.*		Aceites de todas clases.	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	13
8			Aguardiente, alcohol y licores.	Cada gramo en 100 lit.	»	60	»	61	»	62	»	63	»	65	»	66
9			Vinos de todas clases.	Cien litros.	2	50	5	»	6	25	8	75	10	»	12	50
10			Vinagre, cervezas, sidra y chacolí.	»	1	25	2	50	3	12	4	38	5	»	6	25
11	*Granos.*		Arroz, garbanzos y sus harinas.	Cien kilógramos.	1	12	1	12	1	12	1	15	1	20	1	25
12			Trigo y sus harinas.	»	1	»	1	»	1	»	1	5	1	10	1	15
13			Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	»	»	30	»	30	»	30	»	40	»	45	»	50
14			Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	»	»	20	»	20	»	20	»	22	»	23	»	25
15	*Pescados, sus escaveches y conservas.*		De rio.	Kilógramo.	»	3	»	4	»	6	»	8	»	10	»	12
16			De mar.	»	»	1	»	1	»	2	»	2	»	3	»	4
17	Jabon duro ó blando.			»	»	7	»	7	»	7	»	9	»	9	»	11
18	Carbon vegetal.			Cien kilógramos.	»	20	»	20	»	25	»	30	»	30	»	30
19	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.			Doce docenas de cajas.	»	25	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50

ADVERTENCIAS —1.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

2.ª Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.

4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

5.ª El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.

6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta Tarifa.

7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la Tarifa.

TARIFA 2.ª

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Ptas.	Cénts.	2.ª Ptas.	Cénts.	3.ª Ptas.	Cénts.	4.ª Ptas.	Cénts.	5.ª Ptas.	Cénts.	6.ª Ptas.	Cénts.
Aves caseras y caza menor. Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc., etc.	Una	»	3	»	4	»	4	»	4	»	4	»	5
Nieve y hielo.	Cien kilógramos.	»	84	1	8	2	16	3	24	4	32	5	40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16	84	17	38	17	92	18	46	19	»	19	54
Estearina id. id.	Idem.	14	66	15	20	15	75	16	29	16	84	17	38
Huevos.	El ciento.	»	25	»	25	»	25	»	25	»	25	»	25
Leche, queso y manteca.	Cien kilógramos.	3	26	4	34	4	34	4	34	5	43	6	61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	5	»	10	»	10	»	10	»	15	»	20
Leña.	Idem.	»	20	»	20	»	25	»	30	»	30	»	30

ADVERTENCIA.—La tarifa primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó mas habitantes.

Madrid 12 de Junio de 1877.—S. L. Guijarro.